



La primera imprenta llegó al Honduras en 1820, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1820.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 26 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO XXXVII TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.

VIERNES 25 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,122

Sección A

Secretaría de Agricultura y Ganadería

GOBIERNO EJECUTIVO 2016

Tegucigalpa, M.D.C.,

REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el proceso de Modernización del Estado exige a instituciones estatales una mayor eficiencia y eficacia en la prestación de sus servicios, a fin de enfrentar el constante intercambio comercial de plantas, animales, productos y subproductos de origen animal y vegetal, insumos para uso agropecuario, productos veterinarios y alimento de uso animal a nivel mundial, implicando mayores riesgos de diseminación de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria para el país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto PCM 038-2016 de fecha 3 de julio y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de julio de 2016, se crea el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). En su artículo 9,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo Ejecutivo 071-2016

A. 1-02

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdo No. 58-2016

A. 1-03

Sección B Avisas Legales

Reservados por su condición

B. 1-02

se establece que el Director General tiene a su cargo la Representación Legal del SENASA.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), regular, restringir o prohibir, la producción, importación, exportación, movilización interna, y existencia de animales, sus productos y subproductos e insumos para uso agropecuario, medios de transporte y demás medios que puedan ser portadores o transportadores de enfermedades y otros agentes perjudiciales a la salud humana, animal y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que en vista de mejorar la calidad de los servicios que actualmente se brindan, así como fortalecer los controles sanitarios del país a nivel agropecuario, se hace

CAPÍTULO VII

DEL MANEJO DE LOS FONDOS

ARTÍCULO 21.- Los fondos que se generen por el cobro de tasas, serán utilizados para el fortalecimiento de las unidades ejecutoras de los Servicios descritos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Los fondos serán depositados en la cuenta general de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras. Los fondos captados por Servicios de Cuarentena Agropecuaria serán manejados de conformidad a lo estipulado en el Convenio de Cooperación Técnica, suscrito entre la SAQ y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y los adendums que sobre el mismo se suscriban.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23.- Las tasas y servicios establecidos en el presente Reglamento, serán revisadas en el segundo o tercer trimestre de cada año por el SENASA.

ARTÍCULO 24.- No están sujetas al pago de estas tasas aquellas actividades de la Subdirección Técnica de Sanidad Vegetal, que se refieren a vigilancia fitosanitaria, las actividades de la Subdirección Técnica de Salud Animal que se refieren a vigilancia epidemiológica.

ARTÍCULO 25.- Deróguese el Acuerdo N.º 003-2010 de fecha 11 de enero de 2010, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 30 de enero de 2010, y el Acuerdo Ejecutivo N.º 003-2016 que reforma los artículos 6 y 8.

ARTÍCULO 26.- El Presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

ORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL
DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario
Oficial "La Gaceta"
el 25 de Noviembre de 2015

RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General Interino del Servicio Nacional de Sanidad e
Inocuidad Agroalimentaria

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO N.º 58-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA:

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**, en el cargo de Comisionado de la Comisión Interventora del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Artículo 33 párrafo segundo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA